



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado : 851623184001-**2021-00095-00**
Demandante : EDGAR SALGADO URREA
Demandado : YARLEIDY ONATRA TAPIERO

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta al contenido del artículo 82 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, se dispone para subsanarla:

1. En el caso de impugnación de paternidad deberá invocar la causal de impugnación que se pretende hacer valer de conformidad a los artículos 213 y s.s., 247 y 248 del Código Civil, **causal que además deberá desarrollarse en el acápite de fundamentos de derecho.**
2. Debe acreditarse con la demanda, el envío de esta junto con sus anexos a la demandada YARLEIDY ONATRA TAPIERO, esto de conformidad con el inciso 3º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Si bien se afirma no se conoce el canal digital de notificación, si se indica la dirección física para notificaciones, en consecuencia, deberá proceder a su envío previa admisión de la demanda.
3. Se deberá aportar al expediente copia del documento de identificación del señor EDGAR SALGADO URREA.
4. Presentado el escrito de subsanación, deberá procederse como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

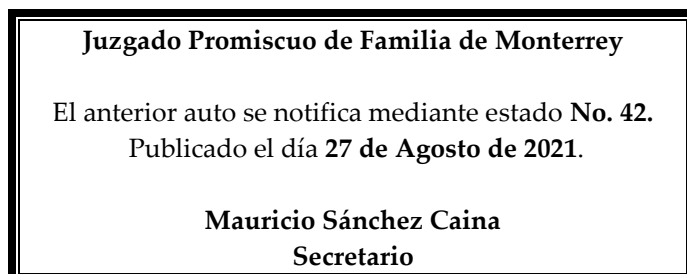
Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por EDGAR SALGADO URREA.

2. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

/M.S.K.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Promiscuo De Familia

Juzgado De Circuito

Casanare - Monterrey

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

253aaba5c5b8c9efbafbfd1015ce4f2439a7aec04082617f8f29d4cdead3d03

Documento generado en 26/08/2021 07:04:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>